



De: Dirección General de Planificación y Formación Profesional

A: Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

Asunto: Instrucciones aplicación del requisito académico, en la admisión a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el apartado vigesimooctavo de la “Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020 (BOA de 1 de marzo)” y en el apartado vigesimoquinto de la “Orden ECD/425/2019, de 26 de abril, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020 (BOA de 3 de mayo)” emite las siguientes instrucciones :

PRIMERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.- Acreditación requisito académico (Apartado 11.1.2 de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 21 de junio al 27 de junio, ambos inclusive)

1.1 Acceso a primer curso de la ESO

La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica o documento equivalente, expedido por el centro de primaria donde esté matriculado el alumno en el presente curso escolar. Dicha documentación sustituirá al anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

1.2 Acceso a 2º-3º- 4º de la ESO y 2º de Bachillerato

1.2.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2018-2019 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2018-2019. Igual documentación se presentará para los supuestos de alumnos repetidores de 1º de la ESO.

Por tanto, en estos casos, no será necesario presentar el anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

1.2.b): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente, será necesario presentar cumplimentado el anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

Los alumnos de 1º, 2º y 3º de ESO con materias pendientes, que estén en condiciones de promocionar, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 2 de junio), pueden solicitar plaza para el curso superior utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

Los alumnos de 1º, 2º y 3º que aun teniendo más de dos materias suspensas promocionen por imperativo legal, pueden participar en el proceso de admisión de junio para solicitar plaza en un curso superior. Los centros deberán especificar en la casilla de promocionar que es PIL:

Tiene derecho a PROMOCIONAR a _____ curso de ESO. (PIL)

Los alumnos de 1º de Bachillerato con dos materias pendientes como máximo, es decir, que estén en condiciones de promocionar, pueden solicitar plaza para el curso superior, utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, todo ello sin perjuicio de que estos alumnos podrán concurrir a la evaluación extraordinaria para superar la materia o materias pendientes.

1.3 Acceso a 1º de Bachillerato

1.3.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2018-2019 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2018-2019. Por tanto, en estos casos, no será necesario presentar el anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

1.3.b): Los alumnos de 4º de ESO que obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la evaluación final ordinaria podrán solicitar plaza en 1º de Bachillerato en el periodo de junio, utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, marcando la casilla: TITULA en ESO.

1.3.c) Los alumnos de 4º de ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar plaza en 1º de Bachillerato en el periodo de junio, utilizando el Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO a efectos de admisión, establecido en las Instrucciones de 15 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Anexo I de estas Instrucciones)

1.4 Los alumnos que cursen la ESO o el Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas

Estos alumnos pueden presentar el anexo VII de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero, o el Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO a efectos de admisión de acuerdo con el Anexo I de estas Instrucciones (en el caso de alumnos de 4º de ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria). Estos documentos serán firmados por el director del centro privado con concierto educativo en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.

En el caso de obtención de plaza en Bachillerato y consiguiente formalización de matrícula de un alumno que haya cursado Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas, será requisito imprescindible la certificación por parte del director del centro público al que esté adscrito.

2.- Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato que obtienen plaza y se matriculan en periodo ordinario para repetir el mismo curso que actualmente están cursando, pero que, tras la evaluación extraordinaria de septiembre, logran promocionar o titular.

En estos casos, el alumno deberá concurrir al proceso de septiembre previsto en el punto 20.9 de la Orden ECD/135/2019, de 22 de febrero.

Los centros deben comunicar a los alumnos que se **matriculen para repetir el mismo curso**, que en el caso de que promocionen o titulen tras la evaluación extraordinaria de septiembre, pierden el derecho a ocupar la plaza en la que se han matriculado y por tanto **deben comunicar esta circunstancia al centro hasta el lunes 9 de septiembre**. El centro deberá ofertar esas plazas vacantes para el periodo de septiembre.

Los centros deberán establecer los mecanismos que consideren adecuados para identificar a estos alumnos e informarles de este hecho.

3.- Adjudicación de plaza para solicitudes de ESO por traslado de localidad o domicilio en la misma localidad pero con cambio de zona de escolarización, presentadas desde el día 28 de junio (día siguiente al de la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes) y el 30 de agosto

Aquellos alumnos que se hubiesen trasladado desde otra localidad o se trasladen de domicilio en la misma localidad pero con cambio de zona de escolarización entre el 28 de junio (día siguiente al de la finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes) y el 30 de agosto y que reuniesen el requisito de edad obligatorio para participar en el proceso de escolarización, y en su caso el académico, tendrían la opción de presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial. Estas peticiones de fuera de plazo se resolverán a partir del 26 de julio (día siguiente a la publicación de las adjudicaciones del Servicio Provincial de los no admitidos en los centros en periodo ordinario).

SEGUNDA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Acreditación del requisito académico

1. Como indica el punto 5 del anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos son los establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, y el Real Decreto 127/2014, por los que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.

Asimismo, el punto octavo de la Orden ECD/425/2019, establece la documentación acreditativa de tales requisitos. En el caso de acceso a grado medio, la acreditación de titulación en caso de acceso como graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (Grupo 1) se realizará teniendo en cuenta lo indicado en la Instrucción 1.3.c) del presente documento. Por tanto, un alumno de 4º de la ESO con evaluación negativa en una o dos materias, siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas, y que reúnan, a juicio del equipo docente, las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar plaza para Ciclos Formativos de Grado Medio en el periodo de junio, adjuntando el Anexo I de estas instrucciones.

2. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (según anexo II de estas instrucciones).

3. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos (según anexo III de estas instrucciones). La disposición adicional tercera punto tercero de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado Polivalente. Por tanto, solo si están en posesión del título pueden solicitar plaza en ciclos formativos de Grado Superior.

4. Para la admisión en el curso 2019/2020, pueden solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen un título de Formación Profesional Básica (Grupo 2). En el caso de la admisión a un Ciclo Formativo de Grado Superior, pueden solicitar plaza los alumnos que acrediten un título de Técnico de Formación Profesional (Grupo 2)

5. La disposición adicional tercera punto segundo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que los alumnos que tengan superados todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica (curso de implantación 2014/2015) podrán

solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio (Grupo 2).

6. Para la admisión en el curso 2019/2020, pueden solicitar plaza (grupo 3) en un ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior (Orden *ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, BOA de 10 de febrero*). No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los de este apartado.

7. De acuerdo con la Orden *ECD/ 425/2019*, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, el solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo IV figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

8. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrán en cuenta los módulos del cuarto bloque de módulos de ESPA, equivalentes a cuarto de la ESO:

- Lengua Castellana y Literatura
- Idioma extranjero
- Ciencias Sociales
- Matemáticas – Tecnología
- Módulo optativo (Física y Química, Biología y Geología o Informática)

En el caso de que alguno de los módulos anteriores estuviese convalidado, se computará 5,5 a efectos únicamente del cálculo de la nota media.

TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

1.- Criterios de admisión:

Cuando un alumno cumpla los requisitos a), b) y c) establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto *127/2014* para el curso escolar 2019/2020 podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario. Para ello deberá presentar la certificación académica personal de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso, así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB.

De acuerdo con lo que establece la Resolución de *30 de marzo de 2017* por la que se dictan instrucciones sobre la propuesta de incorporación de alumnos a la Formación Profesional Básica, tanto el consejo orientador (Anexo VIII de la Orden *ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.*) como el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB (Acuse de recibo de dicho Anexo VIII), ambos originales, se deberán aportar a la documentación que se presente en el proceso de escolarización.

Los alumnos que accedan desde 2º de la E.S.O., además deben aportar informe favorable de inspección, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden *ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/07/2016).*

Los alumnos matriculados en FPB y que quieran cambiar de modalidad y los alumnos que abandonaron la E.S.O. con anterioridad al curso 2018-2019, así como a solicitantes mayores de 17 años y que no superen los veinte años deberán solicitar el acceso fuera de plazo (a partir del 19 de septiembre), de acuerdo con el artículo 18.3 de la Orden *ECD/701/2016*, que establece que “el Servicio Provincial de Educación podrá autorizar que se integren en los grupos ordinarios personas que cumpliendo el resto de requisitos previstos en el artículo 15 del Real Decreto *127/2014, de 28 de febrero* no cuenten con propuesta del equipo docente por no estar escolarizados en educación secundaria obligatoria a la fecha del

proceso de admisión”.

CUARTA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA ALUMNOS PROCEDENTES DE LA ESO

Valoración calificaciones no numéricas. En el caso de alumnos en cuya certificación académica de la E.S.O. conste alguna materia sin calificación numérica ni cualitativa, la valoración de dicha calificación a efectos de aplicación del baremo de admisión correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Cuando aparezca:

- 1º) **Exento (EX) o Convalidado (CV)** se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3 y 18.4 de la Orden *ECD/1968/2016 de 30 de diciembre (BOA 17/01/2017)* “Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media” (18.3) y “El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato” (18.4).
- 2º) **Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden *ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* se establece que: “Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. A efectos de acreditación, la evaluación de una materia con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha materia adaptada sea positiva”. (A efectos del cálculo de la nota media aritmética la materia con A.C.S. equivale a un Insuficiente: 3,5).

QUINTA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA EN SOLICITUDES PRESENTADAS TELEMÁTICAMENTE

En las solicitudes presentadas a través del Portal de Centros Educativos con firma electrónica en las que se haya adjuntado documentación justificativa de carácter obligatorio y de carácter opcional alegada a efectos de baremo, el interesado no será necesario que acuda al centro solicitado como primera opción para realizar ningún trámite complementario. Si estos solicitantes obtienen una plaza, en el momento de formalizar la matrícula el centro adjudicado cotejará la documentación adjuntada en la solicitud, asegurando que cumple los requisitos para matricularse en dicha enseñanza.

Estas instrucciones se publicarán en los tablones de anuncios de los centros educativos, de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y en la web www.centroseducativosaragon.es

Zaragoza, 22 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL




Ricardo Almalé Bandrés

ANEXO I
CERTIFICADO DE REUNIR LAS CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A EFECTOS DE ADMISIÓN

Instrucciones de 15 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Don/Doña _____ como Secretario del centro _____

CERTIFICA que el alumno/a: _____, con NIF/NIE: _____ y Nº de expediente: _____, ha obtenido, según figura en esta Secretaría, las calificaciones siguientes en las distintas materias a lo largo de la Educación Secundaria Obligatoria:

Régimen:			1º curso		2º curso		3º curso		4º curso	
MATERIAS	ACS	BIL	Cualit	Num	Cualit	Num	Cualit	Num	Cualit	Num

En la casilla "Régimen" se consignará: «Presencial» o «A distancia», según proceda.
En la columna "ACS" se indicarán con un aspa aquellas MATERIAS que han sido objeto de adaptación curricular significativa.
Se consignarán las calificaciones numéricas correspondientes, sin decimales, con la siguiente correspondencia: Insuficiente: 1, 2, 3 o 4; Suficiente: 5; Bien: 6; Notable: 7 u 8; Sobresaliente: 9 o 10.
Bilingüismo: En enseñanza bilingüe, se añadirá (F), (I), (A), (It), (C) o (Ar) en la columna Bil en las materias no lingüísticas que el alumno haya cursado en la correspondiente lengua vehicular.

Igualmente, certifica que al alumno ha estado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria entre los cursos académicos _____ / _____ y _____ / _____

El alumno reúne las condiciones para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos de admisión.

Nota media de todas las materias de la ESO tras la evaluación ordinaria: _____

Nota media de 4º de la ESO a efectos de admisión: _____

, a de de

Vº. Bº. EL DIRECTOR

Sello del centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO II

Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1
2º de BUP	Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

ANEXO III

Equivalencias a efectos académicos Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

ANEXO IV

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	<p>- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013).</p> <p>- art. 15 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.</p> <p>- art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.</p>
Título de Bachiller	
Título Universitario	
Título Profesional Básico	
Haber superado los módulos obligatorios de un Programa De Cualificación Profesional Inicial.	
Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.	
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	
Título de Técnico Auxiliar (FP1).	
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Haber superado el tercer curso del Plan de Estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
Segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), con un máximo de 2 materias pendientes.	
Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	
Prueba de acceso a grado medio o superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Oficial industrial.	

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Bachiller (LOE/LOGSE)	<p>- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013).</p> <p>- art. 18 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.</p> <p>- art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.</p>
Título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).	
Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)	
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Curso de Orientación Universitaria o preuniversitaria (COU/PREU).	
Cualquier Titulación Universitaria o equivalente.	
Prueba de acceso a grado superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Maestro Industrial.	